INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

FORMATO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO

1) DATOS BÁSICOS

Nombre del Proceso	Código	Versión	Vigencia
Gestión Contractual	OAJ-102-FM-GC-0072	0002	12/12/2022

CONTRATO No. 062 – 2026

FECHA: 19 DE MAYO DE 2026

ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS - INCI

NIT: 860.015.971 - 2

CONTRATISTA: CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS S.A.S

IDENTIFICACIÓN: N/A

RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ANONIMA SIMPLIFICADA

NIT: 901376413-0

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANDREA CAROLINA CHACÓN CASTILLO,** mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1100959001, en su calidad de Directora General CODIGO 0015, GRADO 21 del Instituto Nacional Para Ciegos -INCI-, encargada mediante Decreto No. 0561 del 24 de mayo de 2025, *"Por el cual se ejecuta una sanción disciplinaria y se hace un encargo interinstitucional en la planta de personal del Instituto Nacional para Ciegos INCI"* y posesionada mediante acta del 27 de mayo de 2025, quien en adelante se denominará el INCI, y por la otra parte **CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS S.A.S**, identificada con el NIT **901376413-0,** quien para efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA**, representado legalmente por **ADRIANA VICTORIA ARCINIEGAS CAMPOS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 53.098.145 de Bogotá D.C., y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA-OBJETO: Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluida la mano de obra y bolsa de repuestos que requiera el vehículo de propiedad del Instituto Nacional para Ciegos.

SEGUNDA – PLAZO: El contrato tendrá un plazo de ejecución que se extenderá hasta 31 de diciembre de 2026, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, con la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía única requerida y la suscripción del acta de inicio.

TERCERA – OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DEL INCI:

Para el cumplimiento del objeto anteriormente descrito el INCI se compromete a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
2. Coordinar con el contratista las actividades propias para el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del plazo estipulado.
3. Supervisar el cumplimiento del contrato y la ejecución del mismo.
4. Facilitar la disposición del vehículo para la ejecución de servicio.
5. Suministrar al contratista la información, guía y herramientas necesarias para la exitosa ejecución del contrato.
6. Recibir los bienes y/o servicios objeto del presente proceso de selección, siempre y cuando cumpla con las especificaciones normas y/o fichas técnicas requeridas.
7. Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con EL INSTITUTO.
2. Firmar y cargar las garantías del contrato electrónico en la Plataforma Transaccional del SECOP II.
3. Diligenciar el formato único de hoja de vida de que tratan las Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998, y la Resolución 580 del 19 de agosto de 1999.
4. Mantener fijos los precios ofertados, los cuales no estarán sujetos a reajuste.
5. Mantener informado al INCI sobre eventualidades en la ejecución del contrato.
6. Acatar las indicaciones que el supervisor le señale en cumplimiento del objeto contratado conforme a las especificaciones del servicio a realizar.
7. Presentar oportunamente los documentos correspondientes para el pago, presentando al supervisor del contrato copia de los documentos que acrediten el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales y aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.
8. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decretos reglamentarios.

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

El contratista se obliga para con el INCI respectivamente a:

1. Realizar un diagnóstico inicial, sobre las condiciones técnicas y de uso en las que se encuentra el vehículo del INCI, previo al inicio de la prestación del servicio, el cual será informado al supervisor del contrato.
2. Disponer de todas las medidas de seguridad, tanto para el personal que realice la prestación del servicio, como para los bienes objeto de esta contratación.
3. Garantizar que el personal que realiza el mantenimiento preventivo y correctivo sea idóneo, capacitado y calificado para el vehículo de la entidad.
4. Acreditar que el personal que presta el servicio cuente con la formación técnica necesaria en el manejo, mantenimiento y reparación, así como con las exigencias de ley establecidas en lo relacionado con todo el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y el sistema de gestión HSEQ.
5. Realizar lavado y limpieza interna y externa del vehículo, incluyendo: Tapicería, motor aspirado y vidrios, cuando sea requerido por el supervisor del contrato.
6. La entrega del vehículo después de cada mantenimiento o reparación se hará al conductor de la entidad, quien verificará los servicios prestados y los repuestos utilizados e informará lo pertinente al supervisor.
7. Responder por cualquier daño o robo que sufra el vehículo durante el tiempo de permanencia en el taller, estos no serán cubiertos con el valor del contrato celebrado.
8. Presentar al inicio del contrato y cuando el supervisor lo requiera, los certificados de acopiador primario en cumplimiento de la Resolución 1188 de septiembre 01 de 2003, "*Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital*", Artículo 6 de la misma. Así mismo acreditar el cumplimiento de las obligaciones que le atañen en virtud de lo establecido en el Decreto 4741 de diciembre 30 de 2005 "*Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.*" Capítulo IV de la gestión y manejo de los empaques, envases, embalajes y residuos de productos o sustancias químicas con propiedad o característica peligrosa, esto para el manejo de baterías usadas. Y el Decreto 442 de noviembre 9 de 2015" *Por medio del cual se crea el Programa de aprovechamiento y/o valorización de llantas usadas en el Distrito Capital y se adoptan otras disposiciones" Capitulo III de las obligaciones para gestores y/o acopiadores.*
9. Dar cumplimiento a los establecido para el manejo de residuos peligrosos, remitiendo al supervisor del contrato las certificaciones donde conste la cantidad generada y disposición que se la dará a los mismos, dejando constancia de la gestión realizada.
10. Garantizar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, incluido el suministro de repuestos, piezas, accesorios y mano de obra para el vehículo.
11. Realizar el mantenimiento correctivo al vehículo, de acuerdo con el diagnóstico. Los cambios de repuestos, cuando fuese necesario, serán autorizados por el supervisor del contrato; en el caso de que el repuesto se encuentre dentro del listado de repuestos, el precio de este debe corresponder al ofrecido en la lista de repuestos ofertada. Para el caso donde el repuesto no se encuentre en la lista de repuestos, el proveedor allegará al supervisor del contrato tres (3) cotizaciones con el costo

de los repuestos y/o insumos requeridos y será el supervisor quién estimará el precio del repuesto a través de la herramienta *promedio.* El precio del repuesto no podrá exceder el valor estimado del promedio ***(Valor de la primera cotización + Valor de la segunda cotización + Valor de la tercera cotización = Resultado lo divido en 3 = Precio techo promedio.)***

12. Cada vez que se requiera hacer un cambio y/o arreglo, este debe ser informado y aprobado por medio de correo electrónico por el supervisor del contrato.
13. El contratista deberá garantizar que los repuestos suministrados para la reparación de los vehículos sean genuinos y originales, de buena calidad indicando la garantía del fabricante. Es de anotar que solo se aceptarán repuestos homologados, con la debida aprobación por escrito del supervisor; **NO SE ACEPTAN REPUESTOS DE SEGUNDA O REMANUFACTURADOS.**
14. Prestar el servicio de desvare y de ser necesario el suministro de grúa cuando el vehículo, una vez reparado, presente fallas, todo dentro de la garantía de servicio ofrecido.
15. Atender las reparaciones solicitadas que correspondan a servicios o repuestos cubiertos por la garantía técnica, sin que ocasione ningún costo adicional.
16. Acompañar la revisión técnico-mecánica para su expedición por parte de la autoridad competente, realizando el alistamiento que corresponda al vehículo.
17. Realizar un diagnóstico final, sobre las condiciones técnicas y de uso en las que se encuentra el vehículo del INCI, previo a la finalización del contrato, el cual será informado al supervisor del contrato a través de un informe detallado, el cual debe contener el resultado del diagnóstico, recomendaciones, alertas y demás consideraciones que se sean necesarias por el supervisor buscando garantizar el correcto funcionamiento del vehículo del INCI.
18. Para la suscripción del contrato, el contratista deberá enviar la certificación expedida por la ARL correspondiente a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), en cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" y a la Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)"
19. Las demás que el INCI considere pertinentes y las que se deriven de la naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES DEL S.G.S.S.T

1. Entregar el soporte de aportes a seguridad social, certificado de afiliación a ARL y aportes parafiscales para el trámite de la respectiva cuenta.
2. Acatar las recomendaciones generadas por el supervisor del contrato en aspectos de seguridad y salud en el trabajo.
3. Certificado ARL de implementación del SG-SST y/o certificación firmada por el Representante Legal del resultado y nivel de implementación del SG-SST de acuerdo con la aplicación de estándares mínimos aplicables - Dec. 1072/2015 (2.2.4.6.1) y Res 0312-2019.
   Nota 1. En caso de allegar resultado de auto evaluación igual o inferior al 85% debe allegarse plan de mejoramiento del SG-SST.
   Nota 2. En caso de allegarse autoevaluación firmada por el representante legal debe allegarse la licencia del implementador del SG-SST.
4. Copia de la habilitación por parte del Ministerio de Transporte del lugar donde se preste el servicio.

5. Presentar soportes que evidencien que se encuentra vinculado a los puntos de recolección o mecanismos equivalentes de recolección definidos por los Sistemas de recolección selectiva y Gestión Ambiental de llantas usadas si aplica.
6. Presentar soportes que evidencien que el proveedor se encuentra vinculado o con contrato vigente con gestor de residuos peligrosos para el manejo de aceites, filtros, baterías y otros residuos peligrosos (allegar la Licencia Ambiental correspondiente).
7. Copia de la habilitación por parte del Ministerio de Transporte (Copia de habilitación del CDA) de acuerdo con la Resolución 3768 de 2013. Ministerio de Transporte Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento Artículo 21.

OBLIGACIONES AMBIENTALES

1. El contratista deberá allegar el Plan de Gestión Integral de Residuos y asegurar que se cumple mediante el informe remitido al supervisor de contrato asignado con registro fotográfico de los residuos generados en la ejecución del contrato.
2. El contratista debe certificar que cumple con la normatividad legal vigente, para lo cual mensualmente deberá presentar al supervisor del contrato un informe de la destinación final de los residuos o desechos peligrosos generados en cada uno de los mantenimientos realizados teniendo en cuenta la normatividad legal vigente en materia ambiental.
3. El contratista deberá allegar Informe de mantenimiento con evidencia fotográfica, conclusiones y recomendaciones.

CUARTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($9.332.964),** IVA incluido y los costos directos e indirectos, gravámenes, tasas, contribuciones y demás necesarios para la ejecución del objeto del contrato; este valor comprende un valor de bolsa de repuestos de monto agotable y mantenimiento preventivo y correctivo incluida la mano de obra.

VALOR MANTENIMIENTO PREVENTIVO OFERTADO: UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE, ($1.685.349) IVA INCLUIDO.

QUINTA - FORMA DE PAGO:

El INCI cancelará el valor del contrato mediante pagos parciales, conforme a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo y/o suministro de repuestos, de acuerdo con la disponibilidad del PAC, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y presentación de la siguiente documentación:
Por parte del Contratista: presentación de factura, o documento equivalente según corresponda; certificación suscrita por el revisor fiscal o por el representante legal, en caso de que el contratista no esté obligado a contar revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral -SGSSI-, en salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales, si a ello hay lugar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complete, en caso de personas jurídicas; copia de la planilla de pago de los aportes al

Sistema General de Seguridad Social Integral -SGSSI-, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, en caso de personas naturales, informe con soporte fotográfico de las reparaciones realizadas y firmadas con recibido a satisfacción por parte del encargado designado para ello;
Por parte del Supervisor: Informe de supervisión, acta única de pago y aprobación de la cotización de repuesto, si es necesario.

SEXTA – GARANTÍA:

El Contratista se obliga a constituir a favor del Instituto Nacional Para Ciegos - INCI, la garantía única del contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguros. Si se opta por la Póliza de Seguros, ésta deberá ser expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, cuya póliza matriz está aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con los lineamentos señalados en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, que ampare lo siguiente:

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes	10% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y Un (1) más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones	5% del valor del contrato	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contado a partir de la suscripción del contrato.

Beneficiario/Asegurado: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS – INCI.
NIT. 860.015.971-2

Nota: El Contratista dispone de dos (2) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, para aportar la Garantía Única de Cumplimiento a la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional para Ciegos - INCI.

Nota: El Contratista deberá reponer las garantías antes mencionadas, cuando en razón de las sanciones impuestas, o por la suscripción del acta de inicio, o de prórrogas, o adiciones, o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de la misma se vea afectado por razón de siniestros, durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

SÉPTIMA – CUENTA BANCARIA

Ahorros:
Corriente: (X)

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

Numero: XXXXXX818
Entidad Bancaria: Banco de Occidente

OCTAVA – SUPERVISION:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del INCI, será designado al cargo **CONDUCTOR MECANICO, Código 4103, Grado 11 del Instituto Nacional para Ciegos – INCI** y/o quien haga sus veces, y representará a la entidad ante EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1952 de 2019, la Ley 1474 de 2011, la Resolución 3423 del 18 de noviembre de 2022 Manual de Contratación del Instituto Nacional para Ciegos -INCI, El supervisor deberá estar registrado el SECOPII como comprador, de tal manera que le sea posible subir los informes y productos pactados en el presente contrato, a la plataforma.

Nota: En todo caso, en cualquier momento, el ordenador del gasto del INCI podrá mediante acto administrativo, reasignar a otro cargo las labores de Supervisión.

OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

1. Cumplir con el procedimiento de supervisión e interventoría OAJ-102-GC-PD-0026 0002 28/03/2023.
2. Gestionar la ejecución del contrato en la plataforma transaccional SECOP II y mantener al día la información en la plataforma.
3. Apoyar y velar el cumplimiento y logro de los objetivos contractuales dentro de los términos del contrato: plazo, cantidades, calidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
4. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación de este.
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc.
6. Llevar el monitoreo y control de riesgos que se le asignen, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que pueden surgir durante las diversas etapas del contrato.
7. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
8. Informar a la entidad estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
9. Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
10. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato.

11. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
12. Informar a la entidad estatal cuando se presente incumplimiento contractual o se deban hacer efectivas las garantías del contrato; así como entregar los soportes y documentos necesarios para que la entidad estatal desarrolle las actividades correspondientes.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL S.G.S.ST

1. Verificar y exigir el cumplimiento al contratista, de sus obligaciones de afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, dentro de las que se encuentran los referidos al sistema general de riesgos laborales.
2. En caso que se evidencien NO CONFORMIDADES respecto al cumplimiento de los procesos, procedimientos, conductas, normatividad o protocolos de seguridad, se deberá reportar por escrito de manera oportuna al contratista, solicitando sus acciones correctivas, mediante un plan de acción, el cual debe incluir la fecha límite para subsanar las condiciones identificadas. Lo anterior debe ser informado al Grupo de Gestión Humana y de la Información, SG-SST, quien realizará el seguimiento al respectivo plan.
3. Entregar al SG-SST el cronograma de actividades de tareas de alto riesgo presentado por los contratistas, como medida preventiva para adoptar las medidas de seguridad que se requieran por parte del INCI según las actividades, lugares y personas expuestas, o para activar de manera oportuna la respuesta a las emergencias que se puedan desencadenar.

NOVENA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables al presente contrato el sometimiento a las leyes nacionales, la terminación, modificación, interpretación unilaterales y caducidad, en los términos establecidos en la normatividad vigente, en especial en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o en las normas que lo modifique o sustituyan.

DECIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN:

La terminación anticipada del presente contrato procederá por: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Por muerte del contratista o liquidación de la sociedad c) Por la declaratoria de caducidad por parte del INSTITUTO en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. d) Cuando EL INSTITUTO establezca por cualquier medio que el contratista se encuentra incluido en la lista de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo. e) Demás Factores que generen una terminación anómala de la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA– MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este autoriza al INCI para efectuar la tasación y cobro de, previo requerimiento, de

multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación definitiva de las multas las efectuará el SUPERVISOR del Contrato, sin interesar el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor tasado de la cuenta por pagar. En el evento en que no pueda ser descontada oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento suscrita. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará por parte del INCI a la Cámara de Comercio. El pago de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA de su obligación de ejecutar a cabalidad el Contrato. No obstante, lo anterior se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL:

En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el contratista pagará al INSTITUTO, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato cuando trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismo se acrediten el pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la ley 80 de 1993 y del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y art. 86 de la Ley 1474 de 2011.

APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:

Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el contratista dispondrá de quince (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el contratista de posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del contratista si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. - Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del contratista, cuando éste último suscribe el contrato.

DÉCIMA TERCERA– EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato será ejecutado por **EL CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre el **INCI** y **EL CONTRATISTA**.

DECIMA CUARTA – LIQUIDACIÓN:

Terminada la ejecución del contrato, se procederá a su liquidación a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo

que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA QUINTA – INDEMNIDAD:

El contratista se obliga a indemnizar al EL INSTITUTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El contratista mantendrá indemne a la entidad estatal contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del contrato electrónico.

DÉCIMA SEXTA – NOTIFICACIONES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombre de la Entidad Estatal contratante: INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS-
INCI
Cargo: CONDUCTOR MECANICO, Código 4103, Grado 11 del Instituto Nacional para Ciegos – INCI
Dirección: Cra. 13 No. 34-91
Teléfono: 601-3846666
Correo electrónico: conductor@inci.gov.co

Nombre: ADRIANA VICTORIA ARCINIEGAS CAMPOS
Cargo: Contratista – Representante Legal
Dirección: Calle 66 No. 27-32 Bogotá D.C.
Teléfono: 3224347787 - 3104088670
Correo electrónico: continentaldepartesyservicios@gmail.com

DECIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal la aprobación de la garantía de que trata la Cláusula sexta del presente Contrato.

Este documento hace parte integral del contrato electrónico, así como: los estudios y documentos previos, y demás soportes que lo conforman, la solicitud de elaboración del contrato y sus anexos, la oferta o aceptación del CONTRATISTA, los soportes del contratista, certificación de antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios y administrativos del contratista y los demás documentos que

INCI | INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS

anteceden y complementan el presente contrato.

Aprobó:

Nombre: **ANDREA CAROLINA CHACON CASTILLO**
Cargo: Directora General (E)

Revisó:

Nombre: **SEBASTIÁN SILGADO VERGARA**
Cargo: Jefe Oficina Asesora Juridica

Elaboró:

Nombre: **TERESITA PACHECO HERNÁNDEZ**
Cargo: Abogada Contratista OAJ